



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 034-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 05 JUN. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 1168-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 1282-17-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Oficio N° 00213-2017-CG/GNAC de la Gerencia de Control Gobierno Nacional de la Contraloría General de la República, y el Informe Legal N° 335-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (Primera Convocatoria) se convocó para la adquisición de "Antibióticos para las Direcciones Zonales de Agro Rural";

Que, a través del Oficio N° 00213-2017-CG/GNAC de la Gerencia de Control Gobierno Nacional de la Contraloría General de la República, se informó de la presencia de hechos identificados que requieren la adopción inmediatas de medidas preventivas, siendo que para el caso del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL señala dicho oficio que se otorgó la buena pro del ítem N° 1 a un postor que presentó un certificado de análisis del fármaco AGROMYCIN 11 que tuvo como fecha límite para su óptimo uso hasta el mes de marzo de 2012, por lo que dicho producto se encontraría vencido y no cumpliría con las especificaciones técnicas previstas en las bases, situación que pondría en riesgo al ganado por la falta de efectividad del citado antibiótico para prevenir y combatir las enfermedades, exponiéndolos durante la época crítica de heladas y friaje;

Que, mediante Informe Técnico N° 1282-17-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala que dentro de la oferta del postor AGROVET MARKET S.A. aparece el Anexo N° 3, mediante el cual declara bajo juramento que cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, sin embargo, el mismo resulta incongruente dado que en la misma oferta han presentado el Certificado de Análisis N° MA-000302-09, el cual no se encuentra vigente por lo que, en ese sentido, existiría una contradicción entre ambos documentos y, dado que el primero es una declaración jurada y el segundo un certificado oficial, se evidencia que el producto ofertado por el postor AGROVET MARKET S.A. no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases



integradas, por lo que concluye por que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (Primera Convocatoria) se convocó para la adquisición de "Antibióticos para las Direcciones Zonales de Agro Rural" – Ítem N° 1: OXITETRACICLINA, hasta la etapa de evaluación de propuestas;

Que, a través del Memorando N° 1168-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, la Oficina de Administración eleva el Informe Técnico N° 1282-17-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas: 1) Convocatoria y publicación de bases, 2) Registro de participantes, 3) Formulación de consultas y observaciones, 4) Absolución de consultas y observaciones, 5) Integración de bases, 6) Presentación de ofertas, 7) Evaluación y calificación y 8) Otorgamiento de la buena pro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, el referido artículo establece que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, de la documentación del visto aparece que, en efecto, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (Primera Convocatoria) convocado para la adquisición de "Antibióticos para las Direcciones Zonales de Agro Rural" – Ítem N° 1: OXITETRACICLINA, se evidencia que el producto ofertado por el postor AGROVET MARKET S.A. no cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, pues el Certificado de Análisis N° MA-000302-09 no se encuentra vigente al momento de la convocatoria;

Que, en ese sentido, el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas, siendo que en su contenido mínimo deberán los postores presentar una declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, por lo que al otorgarse la buena pro en el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (Primera Convocatoria) convocado para la adquisición de "Antibióticos para las Direcciones Zonales de Agro Rural" – Ítem N° 1: OXITETRACICLINA, se ha contravenido lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (Primera Convocatoria) convocado para la adquisición de "Antibióticos para las Direcciones Zonales de Agro Rural" – Ítem N° 1: OXITETRACICLINA y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la



declaración de nulidad de oficio; siendo esta una actuación que no es posible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorguen;

Que, en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la Nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (Primera Convocatoria) convocado para la adquisición de "Antibióticos para las Direcciones Zonales de Agro Rural" – Ítem N° 1: OXITETRACICLINA y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, previa modificación del cronograma del referido procedimiento de selección, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE y demás acciones correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución a los postores participantes.

Artículo 4.- DISPONER que se inicien las acciones que correspondan a efectos de determinar la posible responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los servidores involucrados en el desarrollo del mencionado procedimiento de selección o en la elaboración de los actos preparatorios, por haberse incumplido las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo